

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 132, FRACCIÓN XX Y 341 DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

A N T E C E D E N T E S.

1º Con fecha catorce de abril de dos mil cinco, el Congreso del Estado de Jalisco emitió los decretos números 20905 y 20906, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, decretos que fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el diez de mayo de la misma anualidad.

2º En sesión extraordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del organismo electoral, respecto de la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado Nueva Alianza; acuerdo al cual le fue asignada la clave ACU-030/2005.

3º En la misma sesión referida en el punto que antecede, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos y Derechos Político Electorales del organismo electoral, respecto de la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina; acuerdo al cual le fue asignada la clave ACU-031/2005.

4º En sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo por el que decretó formal inicio de sus funciones con el objeto de preparar el proceso electoral local ordinario 2006, en términos del artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, al cual le fue asignada la clave ACU-003/2006.

5º Con fecha catorce de enero de dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado y municipales, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2006, en términos del artículo 227, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

6º En sesión extraordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, otorgó el registro del convenio de la coalición denominada “Por el bien de todos”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidato a Gobernador del Estado, en el proceso electoral local ordinario 2006.

7º En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo mediante el cual se registraron las planillas de candidatos a municipales, postulados por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada ante este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2006, al cual le fue asignada la clave ACU-056/2006.

8º Con fecha dos de julio de dos mil seis, se celebraron elecciones constitucionales de diputados, Gobernador del Estado y municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2006.

9º El día cinco de julio de dos mil seis y conforme al procedimiento previsto en el artículo 331 de la legislación estatal electoral, la comisión municipal electoral de Villa Purificación, Jalisco realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad y que se acompañan al presente acuerdo como **anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

C O N S I D E R A N D O.

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes; ...”.

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 7°, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función

electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2º, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

V. Que tal como quedó asentado en el punto **1º** de antecedentes del presente acuerdo, con fecha diez de mayo de dos mil cinco fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Al efecto, es procedente señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto 20906 antes referido, todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del decreto señalado, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco. En ese sentido podemos decir que las acreditaciones como partidos políticos nacionales registradas ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, que corresponden al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y partido político denominado Convergencia, son válidas para el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, como quedó señalado en los puntos **2º** y **3º** de antecedentes del presente, además de los mencionados en el párrafo anterior, los partidos políticos nacionales denominados Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Como se desprende del punto **6º** de antecedentes del presente, con fecha nueve de marzo de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco otorgó el registro del convenio de la coalición denominada “Por el bien de todos”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidato a Gobernador y, en consecuencia, con efectos para la totalidad de las demás elecciones del proceso electoral local ordinario 2006.

VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

VII. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, del Instituto Electoral del Estado Jalisco y de los órganos que lo integran, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del ordenamiento legal de la materia.

VIII. Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al cómputo y otorgamiento de constancias en las elecciones municipales, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que el Instituto Electoral del Estado Jalisco tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

X. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XI. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, calificar las elecciones de municipales en el Estado de Jalisco y expedir las constancias de mayoría respectivas, así como efectuar la asignación de regidores de representación proporcional a los partidos políticos que, de conformidad con la ley de la materia tengan ese derecho, de conformidad con las fracciones XX y XXI del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XII. Que es atribución de las comisiones municipales electorales realizar el cómputo municipal de la de municipales en el Estado de Jalisco, en los términos del artículo 331 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. Que las planillas de candidatos del municipio de Villa Purificación, Jalisco, postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada ante este organismo electoral, quedaron integradas en los términos siguientes:

VILLA PURIFICACIÓN	PAN	PRESIDENTE	P	1	EFRAIN MUÑOZ PELAYO
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	PRESIDENTE	S	1	EFRAIN RUELAS GARCIA
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	2	AGUSTIN PELAYO NARANJO
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	2	JOSE GOMEZ PELAYO
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	3	MARILUZ PELAYO GARCIA
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	3	EMERITA CHAURE CERVANTES
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	4	ROSALIO RIOS LARA
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	4	ENRIQUE SEGUNDO MEZA GONZALEZ
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	5	NORMA LILIA SOLIS PELAYO
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	5	PASCUAL MALDONADO RODRIGUEZ
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	6	FRANCISCO JAVIER GUERRA VILLA
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	6	CANDIDO GRADLLA BRAVO
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	SINDICO	P	7	MIGUEL ANGEL VILLASEÑOR PELAYO
VILLA PURIFICACIÓN	PAN	SINDICO	S	7	MA. ROCIO YAÑEZ GUDIÑO
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	PRESIDENTE	P	1	CARLOS ANTONIO PELAYO GARCIA
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	PRESIDENTE	S	1	BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	P	2	MANUEL DAVID VILLASEÑOR GODINEZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	S	2	JOSE ALFREDO GUTIERREZ CORONA
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	P	3	BLANCA ARCELIA SANTANA ALVAREZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	S	3	MA GUADALUPE RIOS IBARRA
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	P	4	OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	S	4	ROSA SANCHEZ DIAZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	P	5	JOSE VILLASEÑOR MORFIN
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	S	5	CASTULO EDUARDO LARA GOMEZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	P	6	ADACO SANCHEZ BRAMBILA
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR	S	6	JAIME ALBERTO LOPEZ SANTANA

VILLA PURIFICACIÓN	PRI	SINDICO	P	7	JOSE CANDELARIO LLAMAS LOPEZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRI	SINDICO	S	7	SILVIA ROMERO GARIBAY
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	PRESIDENTE	P	1	PABLO RODRIGUEZ COVARRUBIAS
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	PRESIDENTE	S	1	MATIAS COVARRUBIAS GARCIA
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	P	2	J JESUS GOMEZ ROSALES
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	S	2	IRMA YOLANDA ARIAS ADAME
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	P	3	LUCINA ISABEL DE NIZ GRADILLA
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	S	3	PEDRO EDIER SANCHEZ ORTIZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	P	4	PEDRO OLVERA VENTURA
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	S	4	ROSA ELIA MEZA VENTURA
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	P	5	ALMA BEATRIZ CASILLAS CHAUREGUI
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	S	5	MARCELO JIMENEZ PELAYO
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	P	6	RAFAEL ARECHIGA GUZMAN
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	REGIDOR	S	6	ANTONIO URIBE RUIZ
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	SINDICO	P	7	RIGOBERTO REGALADO PEÑA
VILLA PURIFICACIÓN	PRD_PT	SINDICO	S	7	LUZ AURORA HERNANDEZ GOMEZ

XIV. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, toda vez que con el acta levantada en el municipio de referencia, se corrobora que el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se desarrolló la elección de municipales correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil seis, que las mismas se desarrollaron sin incidente grave, que las urnas se cerraron en su oportunidad, y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, 275, 279, 282, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 298, 299, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, y 321 del cuerpo de normas jurídicas antes mencionado.

XV. Que del acta de cómputo municipal realizada por la Comisión Municipal Electoral de Villa Purificación, Jalisco, se desprende la votación siguiente:

PAN	PRI	COALICIÓN	PVEM	CONV	NA	ASyC	NO REG.	NULOS	TOTAL EMITIDA (art. 25 I IEEJ)	VÁLIDA (art. 25 II IEEJ)
2,125	2,100	232	0	0	0	0	0	135	4,592	4,457

XVI. Que del resultado del cómputo a que se refiere el considerando que antecede, se advierte que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde

al Partido Acción Nacional, la cual se encuentra integrada por los ciudadanos siguientes:

1	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	PRESIDENTE	P	1	EFRAIN MUÑOZ PELAYO
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	PRESIDENTE	S	1	EFRAIN RUELAS GARCIA
2	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	2	AGUSTIN PELAYO NARANJO
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	2	JOSE GOMEZ PELAYO
3	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	3	MARILUZ PELAYO GARCIA
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	3	EMERITA CHAURE CERVANTES
4	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	4	ROSALIO RIOS LARA
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	4	ENRIQUE SEGUNDO MEZA GONZALEZ
5	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	5	NORMA LILIA SOLIS PELAYO
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	5	PASCUAL MALDONADO RODRIGUEZ
6	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	P	6	FRANCISCO JAVIER GUERRA VILLA
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	REGIDOR	S	6	CANDIDO GRADILLA BRAVO
7	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	SINDICO	P	7	MIGUEL ANGEL VILLASEÑOR PELAYO
	VILLA PURIFICACIÓN	PAN	SINDICO	S	7	MA. ROCIO YAÑEZ GUDIÑO

XVII. Que, para la integración del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

I. Tener registrada planilla y mantener dicho registro hasta el día de la elección;

II. Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate, y en el caso de coalición, cuando menos el cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio; y

III. El partido político que obtenga el mayor porcentaje de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XVIII. Que se entiende por votación total emitida, la suma de los sufragios emitidos en la elección correspondiente y se entiende por votación válida la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los emitidos a favor de los candidatos no registrados, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XIX. Que los porcentajes que obtuvieron los partidos políticos que contendieron en la elección de municipales en Villa Purificación, Jalisco, de acuerdo con la votación total emitida son los siguientes:

PAN	PRI	COALICION
46.2761%	45.7317%	5.0523%

De lo anterior se desprende que las instituciones políticas Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, tienen derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional por tener registradas planillas en el municipio de Villa Purificación, Jalisco y por haber alcanzado el porcentaje mínimo requerido por la fracción II del artículo 38 de la legislación estatal electoral.

XX. Que para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para la aplicación de la fórmula electoral, se deducirán, de la votación efectiva en cada municipio, los votos del partido al que ya le fueron asignados los regidores de mayoría relativa.

La fórmula electoral se integrará con los siguientes elementos:

I. Cociente natural, que será el resultado de dividir la votación efectiva de cada municipio entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y

II. Resto mayor, que será el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hubiese regidurías sin distribuir, aplicando el cociente natural.

Para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedaren regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose aquellos partidos políticos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Lo anterior de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 de la legislación electoral del estado, en el municipio de Villa Purificación, Jalisco, son elegibles 4 regidores de representación proporcional, por lo que se procede a obtener el cociente natural en los términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco:

VOTACIÓN EFECTIVA:(4,457)
Menos los votos del Partido Acción Nacional (2,125)
TOTAL (2,332)

DIVIDIDA ENTRE (4) REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL.
COCIENTE NATURAL (583.0000)

Ahora bien, los partidos políticos que superaron el porcentaje establecido en la fracción II del artículo 38 de la legislación estatal electoral son los siguientes:

Partido Revolucionario Institucional; y

Coalición “POR EL BIEN DE TODOS”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.

Por lo tanto, una vez que se obtuvo el cociente natural y se determinaron los institutos políticos a los que corresponden regidurías por el principio de representación proporcional, se procede a realizar la asignación en los términos siguientes:

Partido Revolucionario Institucional (2,100) entre cociente natural (583.0000)= tres regidurías y le quedan un resto de 351.0000 votos no utilizados.

Coalición “POR EL BIEN DE TODOS” (232) entre cociente natural (583.0000)= cero regidurías y le quedan un resto de 232.0000 votos no utilizados.

Una vez realizado lo anterior mediante el cociente natural, se advierte que resta 01 regiduría por asignar, por lo que en los términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, procede aplicar el procedimiento de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyendo aquéllos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

En consecuencia procede asignarle una regiduría al Partido Revolucionario Institucional por ser el partido con el resto mayor, con base en el orden descendente de su respectiva planilla.

Tomando en consideración las asignaciones anteriores, se procede a indicar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco por el principio de representación proporcional:

1	VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR		CARLOS ANTONIO PELAYO GARCIA
2	VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR		MANUEL DAVID VILLASEÑOR GODINEZ
3	VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR		BLANCA ARCELIA SANTANA ALVAREZ
4	VILLA PURIFICACIÓN	PRI	REGIDOR		OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS

XXI. Que, los ciudadanos electos en forma directa y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral por conducto de la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, procedió a la revisión y análisis de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, por lo que con apego a lo establecido en el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado, se revisó por una parte la observancia de los requisitos formales, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos y la lista como tal reúnen los requisitos formales previstos en los artículos 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimientos correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia necesarias, las cuales hacen prueba plena, al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 23 de la legislación estatal electoral, correspondiente todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 377 de la ley de la materia señala que el que afirma está obligado a

probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

XXII. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por la Comisión Municipal Electoral de Villa Purificación, Jalisco, es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2006 se han manifestado de manera patente los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales, asimismo, es menester señalar que se ha desarrollado un proceso ejemplar en el Estado de Jalisco, toda vez que fue posible instalar el 100% de las casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en una votación superior a la media nacional. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Pleno, tal y como se señala en las actas respectivas, aunado a lo anterior es importante recalcar que el Sistema de Resultados Electorales Preliminares permitió brindar tranquilidad a los jaliscienses así como transparencia y certeza oportunas a los institutos políticos contendientes, en razón de todo lo anterior resulta procedente declarar la validez de la elección del municipio de Villa Purificación, Jalisco.

En virtud de lo anterior, es procedente que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se pronuncia por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco.

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos primero y segundo, 11, 12, párrafo primero y fracciones I, III, IV y VIII y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 2, párrafos tercero y cuarto, 3, 7, fracción I, 7, 23, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 119, 120, 121, 124, 132, fracciones XX y XXI, 274, 275, 279, 282, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296 331, 298, 299, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 310,

311, 312, 313, 314, 315, 316, 321 y 337 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2006, mediante el cual se eligieron al presidente, síndico y regidores integrantes del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco.

SEGUNDO. Los candidatos electos cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco, a favor de los ciudadanos que se indican en el considerando XVI del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional al instituto político Partido Revolucionario Institucional, y a favor de los ciudadanos que se indicaron en el considerando XX del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a la coalición registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Publíquese la integración del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, para el periodo 2007-2009 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de julio de 2006.

**DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número quince del “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 132, FRACCIÓN XX Y 341 DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD”, identificado con la clave ACU-267/2006. Doy fe.

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.